

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: VICTOR JULIO ORTIZ MOYA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ABRAHAM ORTIZ RODRIGUEZ y OTROS
Radicado: 2021-00551

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- Se demanda a los fallecidos ABRAHAM ORTIZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL ORTIZ BELLO y JHON ALEXANDER ORTIZ MOYA, éstos últimos como heredero determinados del primero, lo cual es improcedente, pues únicamente pueden ser parte las personas NATURALES o JURÍDICAS (art. 53 del C.G.P.), y un fallecido no lo es.

3.- Dirija la demanda igualmente contra los herederos determinados e indeterminados de los causantes ABRAHAM ORTIZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL ORTIZ BELLO y JHON ALEXANDER ORTIZ MOYA, indicando nombre, número de identificación, domicilio y dirección física y electrónica donde reciben notificación personal; así mismo allegando la prueba que acredite la calidad de heredero que corresponda.

4.- Dirija la demanda también contra JOSE VICENTE CARDENAS, quien figura en la anotación 17 del certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, como titular de derecho de dominio sobre dicho predio, indicando número de identificación, domicilio y dirección física y electrónica donde recibe notificación personal.

5.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del local que se pretende, como los generales del inmueble donde se encuentra ubicado (art. 83 del C.G.P.).

6.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b656a394408d7560ab2fed9b089cacedb465c9ec4eb710a926d0d447a3394d

Documento generado en 22/11/2021 09:06:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>